

SESION 48.A ORDINARIA EN MARTES 16 DE AGOSTO DE 1938

(De 7 a 8 P. M. Especial).

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CRUCHAGA.

SUMARIO

Se continúa tratando del proyecto sobre reforma de la ley relativa a reclutamiento, nombramientos y ascensos del personal de las instituciones armadas y queda pendiente su despacho.

Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Alessandri B., Fernando.	Ossa C., Manuel.
Barrueto M., Darío.	Pradenas M., Juan.
Bravo, Enrique	Rivera B., Gustavo.
Concha S., Aquiles.	Ríos Arias, J. M.
Cruz C., Ernesto.	Rodríguez de la S. Héctor.
Durán B., Florencio.	Sáenz, Cristóbal.
Grove V., Hugo.	Silva C., Romualdo.
Gumucio, Rafael Luis.	Silva S., Matías.
Guzmán, Eleodoro Enrique.	Ureta E., Arturo.
Hiriart C., Osvaldo.	Urrejola, José Ignacio.
Lira I., Alejo.	Urrutia M., Ignacio.
Maza F., José.	Valenzuela V., Oscar.
Michels, Rodolfo.	Walker L., Horacio.

ACTA APROBADA

Sesión 46.a ordinaria, en 16 de agosto de 1938. (Especial).

Presidencia del señor Cruchaga

Asistieron los señores Alessandri, Azócar, Bravo, Concha Aquiles, Cruz, Durán, Figueroa, Grove Hugo, Guzmán, Lira, Maza, Michels, Opazo, Pradenas, Rivera, Ríos, Rodríguez, Silva Romualdo, Silva Matías, Ureta y Urrutia.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 44.a, en 9 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 45.a, en 10 del presente, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se dá cuenta en seguida de los negocios que a continuación se indican:

Mensajes:

Dos de S. E. el Presidente de la República:

Con el 1.º inicia un proyecto de ley sobre concesión de jubilación a los señores Carlos Castellón, Teodoro Schmidt Quezada, Humberto Molina Luco y Alfredo Balmaceda Fontecilla.

Pasó a la Comisión de Asuntos Particulares de Gracia.

Con el 2.º inicia un proyecto de ley sobre concesión de invalidez absoluta para obtener los beneficios de las leyes 5,311 y 5,096, a don Alberto Lemus Troncoso.

Pasó a la Comisión de Asuntos Particulares de Gracia.

Oficios

Tres de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el 1.º comunica que ha tenido a bien no insistir en la aprobación del proyecto de ley, modificatorio del número 1.º del artículo 7.º de la ley orgánica del Instituto de Crédito Industrial.

Se mandó archivar.

Con el 2.º comunica que ha aprobado un proyecto de ley para cambiar el nombre de la "Avenida Manuel Montt" de Santiago, por el de "Avenida Eliodoro Yáñez", y el de la calle "Santa Elvira" de Molina, por el de "Manuel J. Yrarrázaval".

Pasó a la Comisión de Gobierno.

Con el 3.º comunica que ha aprobado con las modificaciones que expresa el proyecto de ley sobre autorización al Banco Central para otorgar créditos a la Caja de Crédito Minero y al Instituto de Fomento Minero de Tarapacá y Antofagasta:

Quedó para tabla.

Uno del señor Ministro de Salubridad, con el cual contesta el oficio número 290, que se le dirigió a nombre del honorable Senador don Ignacio Urrutia, referente a la concesión de camas en los hospitales a los veteranos de 1879.

Uno del señor Ministro de Fomento, en que contesta el oficio número 275, que se le dirigió a nombre del honorable Senador

don Aquiles Concha, sobre arreglo de las calles del puerto de Huasco.

Quedaron a disposición de los señores Senadores.

Orden del día.

Proyecto de ley de iniciativa del Ejecutivo, sobre modificaciones a la ley 5,946, de reclutamiento, nombramientos y ascensos del personal de las fuerzas armadas de la Defensa Nacional:

Artículo 1.º**Número VI**

Continúa la discusión de este número que quedó pendiente en la sesión 40.ª, en 3 del actual, conjuntamente con la indicación del señor Concha don Aquiles, formulada en esa misma sesión.

Usan de la palabra los señores Concha don Aquiles, Bravo, Michels y Urrutia.

Los señores Maza y Michels, en substitución de la indicación del señor Concha, proponen que se agregue a la misma letra c) antes señalada, el siguiente inciso:

"El Presidente de la República podrá, cuando así lo aconseje el interés de la defensa nacional, reducir o eximir de los requisitos de mando de tropa a los oficiales que estén a cargo de servicios de carácter técnico".

Por haber llegado la hora se levanta la sesión.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente informe de la Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación, tiene el honor de informaros acerca de un proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que substituye por otro el texto de la ley número 4,445, sobre construcción de obras de regadío en el país.

La ley actual sobre esta materia, sólo contiene disposiciones que se refieren a la ejecución de obras de riego.

En cambio, el proyecto en informe se refiere a la ejecución de todas las obras comprendidas en la hidráulica agrícola, o sea, amplía la iniciativa del Estado en esta materia.

La acepción "obras de riego" comprende solamente los canales y tranques.

La "hidráulica agrícola" dice relación con los canales, embalses, boatomas definitivas, saneamientos de terrenos agrícolas, obras de drenajes, de riego mecánico o por elevación, etc.

Como se advierte, mediante el proyecto en informe, se amplía la iniciativa del Estado, en orden a obtener un mayor aprovechamiento de la superficie cultivable del país, fomentando en consecuencia esta importante rama de la producción nacional.

La ley número 4,445 establece un servicio anual de 6 por ciento para el pago de las deudas de regadío. De este porcentaje corresponde un 5 por ciento a intereses y un 1 por ciento a amortización. Así, pues, dichas deudas se cancelan en un plazo de treinta y seis y medio años.

El procedimiento indicado adolece del grave defecto de hacer muy gravosa para la agricultura el pago de estas obligaciones por cuanto los deudores tienen que soportar un servicio excesivo en circunstancias que, con motivo de las obras proyectadas deben desembolsar fuertes capitales en la preparación de los terrenos que van a regarse.

Teniendo en cuenta la experiencia de las diversas leyes de regadío, el proyecto en estudio rebaja el servicio de estas deudas a un 4 por ciento. De esta cuota corresponde un 3 por ciento de interés y un 1 por ciento a amortización. Así, pues, estas obli-

gaciones se cancelarán en cuarenta y siete años.

La ley número 4,445, no contiene disposiciones precisas que permitan al Estado intervenir en la distribución de las aguas de los cauces naturales de uso público, afectadas por obras de regadío ejecutadas por el Fisco.

La experiencia obtenida en la construcción de más de veinte obras de esta naturaleza, ha demostrado la necesidad y conveniencia de que exista un organismo técnico e imparcial que tenga intervención en la distribución de las aguas, que son bienes nacionales de uso público, en aquellos cauces o corrientes naturales en que el Estado ejecute obras de riego.

De este modo se evitarán las continuas controversias sobre reparto de aguas, hoy día tan frecuente entre particulares.

Dicho organismo técnico, que será el Departamento de Riego de la Dirección General de Obras Públicas, deberá, en todo caso, respetar los derechos en uso legalmente constituídos.

El proyecto establece, claramente, que el mayor costo que resulte en la ejecución de las obras de riego con respecto al valor del presupuesto aprobado por los interesados, será de cuenta del Fisco a título de fomento a la producción agrícola.

Esta obligación impuesta al Estado quedará compensada con el mayor valor que adquirirán los terrenos beneficiados por las obras lo que, a su vez, se traducirá en un mayor rendimiento de la contribución territorial que corresponda pagar al dueño del predio.

Es un hecho público y notorio, que el sistema defectuoso que contempla la ley número 4,445, ha permitido a los interesados en las obras de riego, obtener la postergación del plazo inicial del servicio de sus deudas al Fisco, privándose por esta causa al Estado del reembolso de los capitales invertidos en la ejecución de las obras.

Con el objeto de corregir este grave inconveniente, el proyecto establece un régimen de separación entre el pago de la deuda de riego al Fisco y los pagos de cuotas

por conservación o explotación. Este régimen dará como resultado, el que el Fisco, después de cuatro años de declarada las obras en explotación, empezará a reembolsarse de las sumas invertidas en ellas.

El proyecto garantiza asimismo, a los interesados tanto en el valor que, en definitiva, les corresponda pagar por las obras como en lo referente al número de estos mismos interesados que concurren a aceptar los estudios sometidos a su consideración.

La ley número 4,445, establece el procedimiento rígido de declarar la zona de riego obligatorio definitiva antes de ejecutarse las obras, lo que, en la práctica, ha dado muy malos resultados.

En efecto, a pesar de la minuciosidad con que se estudian los proyectos y se realizan las obras, existen una serie de factores imprevistos que alteran las zonas de riego, provocando serias dificultades entre los interesados y el Fisco.

El proyecto resuelve esta situación fijando la zona definitiva obligatoria al entregarse las obras a los interesados, o sea después de terminadas y de haberse verificado prácticamente, sus resultados.

El proyecto consulta un sistema de transformación de los derechos de agua de las corrientes afectadas por las obras que permiten reemplazar por una unidad de medida común los antiguos y nuevos derechos, sin menoscabo de los que se hayan debidamente constituidos, conservando sus privilegios y preferencias y asignándoles acciones liberadas de las obras equivalentes a dichos derechos.

Consulta, además, una serie de medidas encaminadas a la buena constitución y organización de las Asociaciones de Canalistas; de la Junta de Vigilancia en los ríos o corrientes afectadas por obras construídas por el Estado con el objeto de distribuir las aguas entre los canales comprendidos en una hoya hidrográfica; permite al Departamento de Riego fiscalizar a las Asociaciones de Canalistas cuando éstas abandonan las obras, pudiendo hasta tomarlas a su cargo por cuenta de los interesados; contiene, además, disposiciones sobre toda clase de

servidumbres y expropiaciones que se refieren a la ejecución de estas clases de obras públicas y consulta las indemnizaciones de los perjuicios respectivos.

Por último, el proyecto en cada una de sus distintas disposiciones cuida de no lesionar y respeta los derechos de agua en uso, legalmente constituidos, como asimismo las costumbres y servidumbres existentes.

Estas son, en términos generales, las principales ideas del proyecto en informe.

La Comisión considera que su despacho vendrá a poner término a una serie de dificultades y dará origen a un mayor incremento de las obras de regadío tan necesarias para el desarrollo de la producción agrícola en el país.

La Comisión nada tiene que observar a las ideas fundamentales que se contienen en esta iniciativa de ley y sólo os recomienda algunas ligeras modificaciones de redacción que no tienen otro objeto que hacer más claro y comprensivo su texto. Por esta causa se permite recomendar al Honorable Senado que preste su asentimiento al proyecto con las enmiendas que pasan a indicarse:

Artículo 7.º

Reemplázase por el siguiente:

“Artículo 7.º Rechazado un proyecto en la forma establecida en el artículo anterior, el Presidente de la República podrá insistir en su ejecución, siempre que se declare que hay interés general en su ejecución por la unanimidad de los miembros presentes del Consejo de Obras Públicas o de la Oficina Administrativa que haga sus veces.

En tal caso, el proyecto será sometido nuevamente a la consideración de los interesados y para rechazarlo esta vez, se requerirá el ochenta por ciento de los interesados a que se refiere el artículo 6.º”.

Artículo 25

Reemplázase el inciso final por el siguiente:

“El plazo empezará a correr desde que el

Consejo de Obras Públicas o la Oficina Administrativa que haga sus veces comuniquen a la Asociación de Canalistas la liquidación practicada con el Departamento de Riego, mediante cartas certificadas”.

Artículo 30

Suprímese el inciso sexto de la palabra: “por”, que figura entre las frases: “Si el proyecto resulta rechazado” y “el Departamento de Riego...”.

Artículo 35

Reemplázase la frase inicial, que dice: “Se declararán”, por: “Se declaran”.

Artículo 37

Agrégase al final de su último inciso la siguiente frase: “... para cuyo efecto se declaran de utilidad pública”.

Artículo 39

Redáctase la parte inicial del inciso segundo en los términos siguientes: “En estos casos, el interesado o la Asociación de Canalistas correspondientes...” etc.”.

Artículo 40

Reemplázase la palabra “onerosamente”, que figura al final, por la frase: “a título oneroso”.

Artículo 44

Reemplázase la frase que dice: “y si lo hacen quedarán obligados al pago de las cuotas adeudadas”, por la siguiente: “y si lo hacen quedarán dichos funcionarios obligados al pago de las cuotas adeudadas”.

Artículo 2.º transitorio

Reemplázase la frase final del inciso primero que dice: “por el Supremo Gobierno”, por la siguiente: “por el Presidente de la República”.

Sala de la Comisión, a 10 de agosto de 1938.

Acordado en Comisión de fecha 10 de agosto de 1938, con asistencia de los señores Opazo (Presidente), Ossa y Cruz. — **Pedro Opazo Letelier.** — **Ernesto Cruz Concha.** — **Manuel Ossa C.** — **Eduardo Salas P.**, Secretario de la Comisión.

2.º De la siguiente moción de los honorables Senadores don Rafael Luis Gumucio y don Rodolfo Michels:

Honorable Senado:

Don Santiago Herrera Paroissien, antiguo educador de varias generaciones de chilenos se encuentra hoy en día con su salud seriamente quebrantada por las enfermedades que le aquejan y muy principalmente por su avanzada edad que bordea en los 70 años.

Sin medio alguno de fortuna y al margen de toda ley de previsión actualmente vigente, el señor Herrera siente las amarguras de su precaria situación económica, que no le permite atender al restablecimiento de su salud y menos vivir con el decoro a que tiene derecho por su cultura y por sus largos y meritorios servicios prestados al país.

Como profesor de inglés por más de 17 años en colegios fiscales y, con anterioridad a su ingreso a la enseñanza del Estado, durante 13 años en la enseñanza particular, el señor Herrera, demostró ampliamente que poseía condiciones sobresalientes como educador, honesto y bondadoso en sus lecciones, respetado y muy querido de todos los que fueron sus alumnos, quienes recuerdan al eminente maestro que dedicó todos sus desvelos y entusiasmos en inculcarles los conocimientos de ese idioma, dirigiendo a la vez su buen espíritu y la rectitud de su carácter.

Además de esta digna labor silenciosa en las aulas y como miembro de Comisiones universitarias de exámenes, de las cuales formó parte por espacio de más de 10 años,

el señor Herrera, también en el terreno de la actividad pública abrió profundo surco con su patrótico esfuerzo.

Desempeñó el cargo de Alcalde de la Comuna de Quinta Normal durante tres años, sin remuneración alguna, mereciendo su actuación la aprobación del Gobierno y el reconocimiento de la población por sus iniciativas atinadas y eficaces en beneficio del adelanto y progreso locales.

En otra ocasión fué nombrado Gobernador del Departamento de Combarbalá.

Como hombre de férreo carácter y eminentemente progresista, tuvo tiempo para escribir dos obras que fueron uniformemente elogiadas por la crítica y son: "Nuevo Método para aprender Inglés" y "Centro de Profesores de Chile".

Todos estos servicios que brevemente hemos relacionado y que constan de los antecedentes que se acampaña, los invocamos como fundamento para una obra de estricta justicia cual es, la de conceder una pensión de gracia a este distinguido ciudadano, que sirva para aliviar, en parte, la difícil situación en que hoy se encuentra.

En 1919, cuando desempeñaba sus servicios en la enseñanza del Estado, quiso retirarse por sentirse muy agotado. Habiéndosele prescrito un largo tiempo de reposo y cuidado se vió en el caso de presentar su renuncia, pues ya había hecho uso de varias licencias por enfermedad.

No se acogió entonces a la jubilación, que en derecho le correspondía, por tener el propósito de reincorporarse tan pronto como se lo permitiera su salud para completar el número de años que le daban derecho a retirarse con sueldo íntegro. No se avenía a su conciencia recurrir a los fondos del Estado estando capacitado para ganarse la vida en otras actividades menos desgastadoras.

Pero resultó que cuando estuvo en condiciones para reanudar sus clases, no pudo hacerlo a causa de haberse dictado, en ese intervalo, un decreto que imponía a los nuevos profesores de Estado y a los que quisieran reincorporarse, tener el título de Profesor, expedido por el Instituto Pedagogico,

en circunstancias que el señor Herrera había hecho estudios en colegios ingleses de Chile, cuando aún no funcionaba el Instituto Pedagógico. De modo, pues, que no le fué posible a este profesor llenar este requisito por cuanto se había iniciado en la enseñanza en 1888, es decir, un año antes de la inauguración de dicho plantel.

Por este motivo se vió privado, este antiguo profesor, de los emolumentos de que debió disfrutar desde entonces; a no haber tropezado con este inconveniente para su reincorporación, circunstancia que hemos tomado en cuenta al proponer una equitativa pensión, pues se trata de un caso muy especial.

Además, el proyecto de ley que formulamos en favor del señor Herrera, no constituye un beneficio de carácter excepcional, pues, a los 17 años de servicios prestados al Estado deben agregarse 10 años más dedicados a la enseñanza particular, que, por ley recientemente dictada, se reconocen como válidos para los efectos de la jubilación, con lo cual alcanzaría a un total de veintisiete años de servicios, fuera de los tres años servidos como Alcalde de la citada Comuna, con nombramiento directo del Supremo Gobierno.

Como antecedente histórico es oportuno decir que el señor Herrera es biznieto del doctor y militar inglés James (Diego Paroissien), prócer de la Independencia Americana que vino a América con Lord Cochrane y que hizo la campaña libertadora como Edecán del General San Martín, en Argentina, Chile y Perú.

En mérito de lo expuesto, presentamos a vuestra consideración el siguiente

PROYECTO DE LEY.

"Artículo único. Concédese a don Santiago Herrera Paroissien una pensión de gracia de 1,500 pesos mensuales, o sean 18,000 pesos al año".

Santiago, julio de 1938. —Rafael L. Gumucio. — R. Michels"

3.º De una solicitud de don Ismael Valdés Valdés, don Salustio Barros y otros, en que piden se dicte una ley autorizando la erección de un monumento a la memoria de don Luis Calvo Mackenna.

Debate

—Se abrió la sesión a las 7.02 P. M., con la presencia en la Sala de 23 señores Senadores.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 46.a, en 16 de agosto, aprobada.

El acta de la sesión 47.a, en 16 de agosto, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor **Secretario** da lectura a la Cuenta.

RECLUTAMIENTO, NOMBRAMIENTOS Y ASCENSOS DE PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES ARMADAS.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Continúa la discusión del proyecto que se estaba tratando en la sesión que acaba de terminar.

Corresponde seguir discutiendo el número VI y las indicaciones formuladas.

Ofrezco la palabra.

El señor **Concha** (don Aquiles). — Pediría que la votación de la indicación que he formulado se dejara, en todo caso, para mañana.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Iba a hacer la misma petición, porque varios señores Senadores así me lo han pedido, en atención a que tenían que ausentarse y desean tomar parte en la votación.

El señor **Rivera**.— ¿Todas las indicaciones formuladas?

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Sí, señor Senador.

El señor **Pradenas**.— En ese caso pediría segunda discusión para este artículo, con el objeto de que mañana podamos decir unas palabras al respecto, señor Presidente.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Queda para segunda discusión.

El señor **Secretario**.— VII. En el artículo 11 letra B) que fija los requisitos para ascender de los Oficiales especialistas en construcción naval, substitúyese el 2.º inciso, por el siguiente:

“Igual tiempo de permanencia en los grados que los Oficiales Ingenieros y un año de embarco con algún cargo de su especialidad, en buques en servicio activo en los grados de Teniente 2.º, Teniente 1.º o Capitán de Corbeta Ingeniero”.

No hay indicaciones.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

La votación queda para la sesión de mañana.

El señor **Secretario**.—VIII. En el artículo 15, que fija los miembros que componen la Junta Calificadora de Oficiales:

a) En la parte que se refiere a la Armada:

Substitúyese la frase “Director del Material” por “Director de Abastecimiento”; y Agrégase el siguiente inciso final:

“Los Aspirantes Navales de Ingenieros y de Defensa de Costa, serán calificados por el Comandante del buque de instrucción, en conformidad a los reglamentos respectivos”.

b) En la parte que se refiere a la Aviación substitúyese la denominación “Comandante en Jefe de Aviación” por la de “Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea”.

El honorable señor Bravo formula indicación para que en el artículo 15, en la parte referente a la Aviación, se agregue, antes del renglón que dice: “El Jefe del Estado Mayor”, el siguiente: “Los Oficiales Generales de Armas”.

El señor **Guzmán**. — En la letra b) de es-

te párrafo, señor Presidente, se dice que la denominación "Comandante en Jefe de Aviación", se va a cambiar por "Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea".

En ninguna parte del proyecto de ley que disentimos se consulta esta denominación de "Fuerza Aérea". En todo él se dice "Aviación". De manera que no considero justificada esta modificación.

En toda la ley 5.946, se dice cuando se trata de la aviación "Aviación", sencillamente; no se habla de "Fuerza Aérea".

Es éste un título que, seguramente, habrán adoptado en los servicios, pero que, hasta ahora, no ha sido incluido en la ley correspondiente.

Me parece que va a producir una incongruencia con la ley misma.

No me opongo a que tal indicación se apruebe o no; hago solamente presente esta circunstancia, porque me parece que sería introducir en la ley un defecto que no tiene.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor **Urrutia**.— Pedí en la sesión anterior que a continuación del número VI se disentiera la indicación que presenté.

Pido ahora que al terminar la discusión del número VIII, en que nos encontramos, se considere la indicación a que me he referido.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Ofrezco la palabra en el número VIII.

El señor **Bravo**.— He formulado una indicación que tiene por objeto agregar a la Junta Calificadora de Oficiales de la Aviación, los Oficiales Generales de Armas, a fin de dejar la Composición de esta Junta Calificadora de la Aviación, igual que la composición que tiene la Junta Calificadora del Ejército.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Ofrezco la palabra en el número VIII.

El señor **Concha** (don Aquiles).— Desearía saber si en la indicación del honorable señor Bravo referente a la composición de la Junta Calificadora de la Aviación, figura también el Comandante de Brigada Aérea.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— No se menciona, señor Senador, en la indicación del honorable señor Bravo.

El señor **Bravo**.— La Junta Calificadora del Ejército está formada por el Comandante en Jefe del Ejército; los Oficiales Generales; los Comandantes de División; el Jefe del Estado Mayor; el Director de los Servicios; el Director del Personal y el Director de Establecimientos de Instrucción Militar.

Yo propongo que se agregue también los Oficiales Generales de Armas de Aviación, a la Junta Calificadora.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor **Concha** (don Aquiles).— Yo desearía saber cómo queda constituido el Consejo de la Fuerza Aérea.

El señor **Guzmán**.— Por las personas que indica el artículo 15, más las que menciona el honorable señor Bravo, o sea, por los Generales de Armas, más los que se indican y que también son de armas.

En conformidad al artículo 15, el Consejo Aéreo estará compuesto: del Comandante en Jefe de la Aviación, del Jefe del Estado Mayor, del Director del Personal, del Director del Servicio y del Director de Aeronáutica. Entre los dos primeros títulos, el honorable señor Bravo propone colocar a los Generales de Armas.

El señor **Concha** (don Aquiles).— Propongo que a continuación de lo que se acaba de leer, se diga:

"La Junta Calificadora estará compuesta, además, por los Comandantes de Brigadas Aéreas".

Porque no es posible que esta Junta esté compuesta de funcionarios como el Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, o el Jefe del Estado Mayor y otras personas que no están directamente sobre sus subalternos, los aviadores.

El señor **Guzmán**.— La Junta Calificadora es un cuerpo superior que va a calificar a los oficiales, después de haber sido ya calificados por sus respectivos jefes. Ellos no conocen al personal directamente, porque no lo tienen bajo sus órdenes, a pesar de que en algunos casos esto puede también suceder. Se trata, en suma, de una comisión superior que revisa las calificaciones y las clasifica.

El señor **Concha** (don Aquiles).— No me hacen mucha fuerza las razones del señor Senador, porque si los jefes que directamen-

le están sobre sus subalternos no forman parte de esta Junta, ¿quién va a dar en ella explicaciones sobre la calidad de cada uno de los subalternos?

El señor **Guzmán**.—Esos oficiales ya han sido calificados por sus jefes, señor Senador. A la Junta Calificadora llegan las opiniones, escritas, no verbales, de los jefes directos de este personal.

El señor **Concha** (don Aquiles).—En atención a las observaciones que ha formulado el señor Senador, voy a retirar mi indicación, a pesar de que personalmente sería partidario de que esta Junta estuviera integrada con los Comandantes de Brigadas Aéreas, porque no creo que sea conveniente dejar a estos jefes de tan alta graduación que hagan solos la calificación, sin que sean asesorados por quienes conocen más directamente a los subalternos.

El señor **Guzmán**.—No quisiera que Su Señoría retirara su indicación sólo en atención a una deferencia para conmigo.

Lo que sostengo es que los Oficiales o Jefes que el señor Senador quiere agregar al Consejo, han calificado ya al personal, a sus subalternos, de manera que el Consejo recibe la opinión de los jefes directos. Además, existe la circunstancia de que en el Ejército y en la Armada la Junta Calificadora está integrada más o menos en la misma forma, dándose así representación a los jefes superiores de cada servicio.

El señor **Concha** (don Aquiles).—¿Y los Comandantes de Puertos?

El señor **Guzmán**.—Ellos han calificado ya a sus Oficiales y esas calificaciones llegan a la Junta.

El señor **Concha** (don Aquiles).—Retiro mi indicación, señor Presidente.

El señor **Guzmán**.—Además, señor Presidente, formulo indicación para dejar subsistente la denominación de Comandante en Jefe de la Aviación, es decir, pido que se rechace la letra b) del párrafo VIII.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Queda retirada la indicación del honorable señor Concha.

Ofrezco la palabra sobre el párrafo VIII y la indicación que ha formulado el honorable señor Guzmán.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Queda para la sesión de mañana la votación sobre el párrafo y las indicaciones formuladas.

El señor **Secretario**.—IX. En el artículo 31 que dispone que habrá escalafones separados de filiación blanca y azul y de Artillería de Costa con las denominaciones que se indican, agregar en el cuadro y en la parte correspondiente al personal de filiación azul, las columnas siguientes:

FILIACION AZUL

AUXILIARES

Sanitarios

Auxiliar Mayor 1.o.
Auxiliar Mayor 2.o.
Auxiliar Mayor 3.o.
Auxiliar 1.o.
Auxiliar 2.o.
Auxiliar 3.o.

Ordenanzas

Ordenanza Mayor.
Ordenanza 1.o.
Ordenanza 2.o.
Ordenanza 3.o.
Auxiliar 1.o.
Ayudante 2.o.
Ayudante 3.o.
Ayudante 1.o Ord.
Ayudante 2.o Ord.
Ayudante 3.o Ord.

En este párrafo se han formulado las siguientes indicaciones:

Del honorable señor Guzmán, para cambiar el cuadro propuesto por el siguiente:

FILIACION AZUL

Auxiliares Sanitarios

Auxiliar Mayor.
Auxiliar Mayor 1.o.

Auxiliar Mayor 2.o.
 Auxiliar 1.o.
 Auxiliar 2.o.
 Auxiliar 3.o.
 Ayudante 1.o.
 Ayudante 2.o.
 Ayudante 3.o.

Ordenanzas

Sargento 1.o	Ordenanza	Mayor
Sargento 2.o	Ordenanza	1.o.
Cabo 1.o	Ordenanza	2.o.
Cabo 2.o	Ordenanza	3.o.
Marinero 1.o	Ordenanza	4.o.
Marinero 2.o	Ordenanza	5.o.
Grumete	Ordenanza	6.o.

El señor **Bravo**.—¿De quién es la indicación?

El señor **Secretario**.—Del honorable señor Guzmán.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—En discusión el número IX, conjuntamente con la indicación formulada.

El señor **Guzmán**.—He formulado la indicación porque de la simple lectura que se inserta en la página 10, se ve que hay un error, lo que se me corroboró en la Subsecretaría de Marina; de manera que he formulado la indicación para que los auxiliares sanitarios correspondan desde el grado de suboficial mayor a marinero 1.o; los ordenanzas, que empiecen su carrera en grumetes y terminen en sargento 1.o. He agregado, en los ordenanzas, los tres grados a que corresponde cada una de su denominación con el objeto de dar el grado que corresponde a cada uno.

Mi indicación, pues, concuerda con la opinión de la jefatura del servicio mismo.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Queda la votación del artículo y la indicación para la sesión de mañana.

El señor **Secretario**.—El honorable señor Urrutia ha formulado indicación para reducir a tres años el tiempo que se requiere servir como Subteniente o Guardiamarina,

o grados equivalentes, para ascender a Teniente en todos los servicios a que se refiere el capítulo 3, artículo 9.o, de la ley 5,946.

El señor **Guzmán**.—La indicación formulada por el honorable señor Urrutia es muy sencilla, señor Presidente, y se podría—si el Honorable Senado acuerda reabrir el debate en el artículo 9.o, y en la indicación, ya aprobada, que formulé anteriormente, en la escala de años de permanencia en el grado que se aprobó—decir solamente que el Subteniente y el Guardiamarina tengan tres años, en lugar de cuatro, que son los que hay actualmente acordados. Me parece que la indicación del señor Urrutia está perfectamente justificada y creo que no habría ningún inconveniente para aceptarla.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—El honorable señor Urrutia aceptaría...

El señor **Urrutia**.—Es justamente lo que expresa la indicación mía.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Si no hay inconveniente de parte de la Sala, y acordándose previamente reabrir el debate de la parte a que se refiere, insertaríamos la indicación del honorable señor Urrutia en el artículo ya aprobado.

Acordado.

El señor **Secretario**.—X. Substitúyese en el artículo 32, que fija la categoría que podrá alcanzar los Maestros Mayores y Suboficiales Mayores de Filiación Azul, la frase que dice: "ascenderán a la categoría de Oficiales de Maestranza de 4.a, 3.a, 2.a y 1.a clases", por esta otra: "podrán ser designados por selección Jefes Auxiliares de Maestranza de 4.a, 3.a y 1.a clases."

En el inciso 2.o de este mismo artículo, substitúyese "Oficiales de Maestranza" por "Jefes Auxiliares de Maestranza"; y

Substitúyese el inciso 3.o que dice: "No regirán para este personal las disposiciones vigentes sobre retiro forzoso por edad", por el siguiente: "Las disposiciones vigentes sobre retiro forzoso por edad se aplicarán a este personal ampliándose los límites de edad en diez años."

El señor **Cruchaga** (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor **Secretario**. — El honorable señor Guzmán ha formulado indicación para intercalar después del inciso 1.º el siguiente inciso nuevo:

La planta de jefes auxiliares de Maestranza será la siguiente:

1 Jefe auxiliar de Maestranza, de 1.ª clase;

2 Jefes auxiliares de Maestranza de 2.ª clase;

4 Jefes auxiliares de Maestranza de 3.ª clase;

12 Jefes auxiliares de Maestranza de 4.ª clase.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Ofrezco la palabra sobre el artículo y la indicación.

El señor **Guzmán**. — En el informe de la Comisión se propone substituir en el artículo 32, que fija la categoría que podrán alcanzar los maestros mayores y suboficiales mayores de filiación azul, la frase que dice: “ascenderán a la categoría de oficiales de Maestranza de 4.ª, 3.ª, 2.ª y 1.ª clases”, por esta otra: “podrán ser designados por selección Jefes Auxiliares de Maestranza de 4.ª, 3.ª, 2.ª y 1.ª clases.”

Pero no se consultan los puestos correspondientes a fin de que pueda llevarse a la práctica la designación de este personal. Es imprescindible que esta ley cree los cargos necesarios, como se ha hecho en otros casos. Y por eso he formulado la indicación que se acaba de leer.

Cabe advertir que esta creación de cargos no significa ningún mayor gasto, porque este personal se paga con cargo al ítem 10|01|02 Subsecretaría de Marina.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

La votación quedará para mañana.

El señor **Secretario**. — XI. Suprímese el artículo 35 que dice como sigue:

“El personal que a la fecha de la promulgación de la presente ley esté en posesión de las plazas de Sargento y Suboficiales de filiación azul, continuará su carrera con las denominaciones que el citado

artículo fija para el personal equivalente de filiación blanca, pero agregando a dichas denominaciones la frase: “de Filiación Azul.”

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

La votación quedará para mañana.

El señor **Secretario**. — La indicación que incide en el artículo 40, del honorable señor Bravo, ¿se refiere al N.º XI?

El señor **Bravo**. — No; al artículo 40 de la ley que se está modificando.

El señor **Secretario**. — La indicación dice: “En el artículo 40, en la jerarquía de “Soldado de Aviación, de Armas y Los Servicios”, reemplazar la denominación “Aprendiz” por “Soldado 3.º”.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

La votación se efectuará mañana.

El señor **Secretario**. — XII. Substitúyese el artículo 48 que establece que servirá de abono, por una sola vez en la carrera, para el ascenso, el tiempo servido en exceso en el grado anterior, por el siguiente:

“A los Oficiales a quienes correspondiere ascender por el lugar que ocupen en el escalafón y no tuvieren cumplido el requisito del tiempo en el grado, les será de abono para el solo efecto del ascenso y por una sola vez en la carrera el tiempo de exceso que tuvieren servido en el grado anterior, hasta dos años.”

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

La votación queda para la sesión de mañana.

El señor **Secretario**. — XIII. Agrégase al artículo 5 el siguiente inciso:

“En la Armada, la antigüedad de los Aspirantes, Guardiamarinas y Tenientes segundos se fijará por el resultado obtenido en los cursos y exámenes de promoción, de

de acuerdo con el Reglamento correspondiente”.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

La votación queda para mañana.

El señor **Secretario**. — XIV. — Substitúyese el artículo 53, que dice: “Las disposiciones prescritas en los artículos 50 y 51 de la presente ley, regirán para el personal de tropa y gente de mar de las instituciones de Defensa Nacional”, por este otro:

“**Artículo 53.** Las disposiciones prescritas en los artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la presente ley, en la parte que les concierne, regirán para el personal de tropa y gente de mar de las instituciones de defensa nacional.”

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor **Pradenas**. — Rogaría al señor Presidente que dejara en segunda discusión este número, para leer los artículos pertinentes de esta disposición.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Que. da para segunda discusión.

El señor **Secretario**. — XV. Agréganse al artículo 54, los siguientes incisos:

“Los que como empleados civiles ingresen en adelante a las diversas reparticiones dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, quedarán comprendidos en las disposiciones que rigen para el personal de empleados públicos y estarán afectos a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

No quedan comprendidos en el personal de empleados civiles dependientes del Ministerio de Defensa Nacional el personal de la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de la Defensa Nacional.

Los fondos que actualmente tiene dicho personal en la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de la Defensa Nacional, se traspasarán a la Caja de Empleados Particulares.

El Presidente de la República fijará las normas para el reconocimiento del tiempo de imposición en la nueva Caja en conside-

ración al monto de los fondos traspasados y a la edad y salud del asegurado.”

El honorable señor Guzmán formula indicación para que se rechacen todos estos incisos que la Comisión propone agregar.

El señor **Guzmán**. — Si la ley 3,029, de 9 de septiembre de 1915 creó una Caja de Retiro y Montepío para el personal de la Defensa Nacional, es lógico que los empleados civiles de las instituciones armadas, que son personal de la defensa nacional, de acuerdo con la clasificación dispuesta en el artículo 2.º de la ley 5,946, no deban estar sometidos a un régimen de previsión que no sea el que especialmente se ha creado por ley para el personal del Ejército, Armada y Aviación, a cuyo régimen han estado sometidos siempre.

El citado artículo 2.º dice:

“**Artículo 2.º** El personal de las Fuerzas Armadas se clasificará en:

a) Oficiales;

b) Tropa y gente de mar; y

c) Empleados civiles.”

Por estas razones he formulado indicación para que se rechacen las modificaciones propuestas por la Comisión en el Párrafo XV.

El señor **Bravo**.—Voy a dar lectura a las razones que tuvo la Comisión para proponer dichas modificaciones:

“En la actualidad los empleados civiles de las tres instituciones de la defensa nacional como también de la Caja de Retiro respectiva, se encuentran regidos por las leyes militares y su régimen de previsión es el mismo que actualmente tiene el personal militar.

“Con el objeto de que no se perpetúe esta situación que, atendida la naturaleza de las funciones que desempeña el personal civil, no tiene justificación alguna, se propone una dis-

posición que establece que en adelante los que ingresen en tal calidad estarán comprendidos en los preceptos que rigen para el personal de empleados públicos y sometidos al régimen de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas”.

De manera que se ha querido con esto, que tratándose de empleados civiles como son éstos, no hacer categorías privilegia-

das ed empleados civiles sino dejarlos en la misma situación de los demás empleados civiles.

En seguida se refiere el informe a los empleados de la Caja de Retiro de las Fuerzas Armadas, y dice:

“Por lo que respecta a los empleados de la Caja de Retiro de las Fuerzas Armadas que, además de lo dicho se encuentran afectos a la ley de Empleados Particulares, según dictamen de la Contraloría, se regulariza, igualmente, su situación legal, estableciéndose que no son empleados civiles de las fuerzas armadas y que tendrán como único régimen de previsión el de la Ley de Empleados Particulares”.

A este respecto me parece que hay una indicación del honorable señor Gumucio para que esta disposición que se contempla en las modificaciones del personal civil, rija en lo sucesivo también con los empleados de la Caja de Retiro de las Fuerzas Armadas a fin de mantenerles el privilegio de que han estado haciendo uso.

Ruego al señor Secretario dar lectura a la indicación del honorable señor Gumucio.

El señor **Gumucio**. — Efectivamente, como dice Su Señoría formulé dos indicaciones: la primera para suprimir la derogación del Decreto-ley 714; y subsidiariamente, por si esta fuera rechazada, formulé otra indicación para que los actuales empleados de la Caja continúen gozando de los beneficios que ahora disfrutaban.

Mis indicaciones se basan en dos razones: primero que tienen derechos adquiridos y que es lógico respetarlos; y segundo, si no se respeta a los actuales empleados la situación que tienen la Caja de Retiro del Ejército y la Armada tendría que devolver a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas más de un millón de pesos, suma correspondiente a las erogaciones que han hecho. De modo que mi indicación es para suprimir la derogación del Decreto-ley 714, y si esta indicación no es aceptada, viene la otra que es para que los actuales empleados de la Caja continúen gozando de los beneficios de que ahora disfrutaban.

El señor **Bravo**. — Creo que la indicación formulada por la Comisión es razonable, pero me hace fuerza esto del personal de em-

pleados civiles, ya que tienen derechos adquiridos.

Se ha citado, también, un informe de la Contraloría en que se establece que los empleados de la Caja de Retiro de las Fuerzas Armadas son empleados particulares y están afectos a la Caja respectiva.

Considero justo conservar a este personal los derechos que tienen.

El señor **Gumucio**. — No tengo inconveniente en retirar mi primera indicación y dejar la segunda, que coincide con la opinión de Su Señoría.

El señor **Guzmán**. — Las situaciones presentadas son bastante diversas: unas se refieren al personal civil de servicio en la Armada, y las otras al personal de empleados de la Caja de Retiro de las Fuerzas Armadas.

No estoy distante de aceptar que en adelante, los empleados que ingresen a la Caja de Retiro de las Fuerzas Armadas, ingresen, también, al régimen de previsión correspondiente, según el dictamen de la Contraloría que acaba de mencionar el honorable señor Bravo. Pero, en cuanto al personal civil de la Armada, el artículo 2.º de la ley número 5,946, que estamos modificando, y otra serie de leyes actualmente en vigencia, lo contemplan como perteneciente a la Defensa Nacional. No estoy de acuerdo en cuanto a innovar en el régimen que actualmente tienen en materia de previsión.

El artículo 2.º de la ley citada dice que el personal de las Fuerzas Armadas se clasificará: a) en oficiales; b) tropa y gente de mar y c) empleados civiles. Y hay otra serie de leyes en que se conserva esta misma división del personal de las Fuerzas Armadas.

De manera que, creo que el personal civil de las fuerzas armadas no puede ser privado de continuar perteneciendo a la Caja de Previsión de las Fuerzas Armadas. Se ha citado un informe de la Contraloría, por el cual se establece que los empleados de la Caja de Retiro deben pertenecer al régimen de la Caja de Empleados Particulares, pero también hay un Decreto-ley, firmado por el propio señor Bello Codesido, actual Ministro de Defensa, por el cual se hace ingresar a ese personal al régimen de la Caja de Re-

tiro de las Fuerzas Armadas. De manera que se trata de un régimen ya establecido y modificarlo significaría ocasionar una serie de dificultades y perjuicios.

Para modificar el régimen existente, se ha dado la razón de que tendrían un régimen privilegiado de previsión. No es efectivo, pues si bien este régimen es mejor que el de otras Cajas de Previsión, superior al de la Caja de los Empleados Particulares, desde luego, no puede estimarse como de privilegio. Me parece injusto, por lo tanto, privar a este personal de los beneficios de la Caja de Previsión de las Fuerzas Armadas y solicito, como he manifestado, que se rechace este artículo que va a modificar la situación existente.

El señor **Bravo**. — Quiero hacer presente al Honorable Senado que los empleados de la Caja de Previsión de las Fuerzas Armadas se toman en número variable y parece que actualmente hay un exceso de empleados. Este personal, que en realidad debería acogerse a la Caja de Empleados Particulares, está gravando a la Caja de Previsión de las Fuerzas Armadas.

No formulo cuestión respecto de los actuales empleados, pero creo que esta situación debe limitarse.

El señor **Pradenas**. — La cuestión es establecer con claridad si la nueva disposición perjudica al personal civil que actualmente presta servicios en el Ejército, en la Armada o en la Aviación. Si la disposición lo perjudica, creo que no tenemos derecho a cometer una injusticia con ese numeroso personal que, como decía el honorable señor Guzmán, es parte integrante de las fuerzas armadas porque con ellas coopera.

El señor **Bravo**. — El honorable señor Guzmán no ha dicho eso. Esta disposición no se refiere, como dice el honorable señor Pradenas, al personal civil de las fuerzas armadas.

El señor **Guzmán**. — El personal civil de las fuerzas armadas está actualmente en el goce de este beneficio, y tratándose de algo ya establecido, sería injusto privarlos de él.

El señor **Alessandri**. — La modificación que se propone en el número XV, que modificaría el régimen actual de previsión social de los empleados civiles, ¿beneficiaría o perjudicaría a ese personal?

El señor **Guzmán**. — Lo perjudicaría.

El señor **Pradenas**. — A mi juicio, señor Presidente, esta indicación ha debido ser motivada por los gastos ingentes que demanda el pago de pensiones a la Caja de Retiro de las Fuerzas Armadas, pero hay que tener presente que los empleados civiles de las fuerzas armadas, que nunca han constituido una amenaza para ningún Gobierno, por lo que no se han visto obligados a abandonar en grupos numerosos sus puestos, no han contribuido al aumento de ese gasto. No puede decirse lo mismo respecto del personal militar, que en diversas ocasiones y por distintos Gobiernos, han sido obligados a abandonar el servicio.

Es indudable, entonces, que el acrecentamiento considerable del desembolso por concepto del pago de pensiones al personal en retiro haya colocado a la Caja en difícil situación, al extremo que se ha dicho que la institución no puede seguir subsistiendo normalmente. Ahora bien, si esto no se debe al personal civil, como lo he dicho, ¿por qué lo vamos a perjudicar?

El señor **Bravo**. — No se le va a perjudicar. La disposición se refiere al personal que ingrese después al servicio.

El señor **Pradenas**. — Pero no dice eso la disposición.

La disposición dice:

“No quedan comprendidos en el personal de empleados civiles dependientes del Ministerio de Defensa Nacional el personal de la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de la Defensa Nacional.

Los fondos que actualmente tiene dicho personal en la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de la Defensa Nacional, se traspasarán a la Caja de Empleados Particulares”.

Así que se refiere a cambio inmediato. Pero aunque se refiera al personal que vendrá después, porque si hemos logrado legislar en beneficio de un personal, no vamos a legislar ahora para que el personal que venga después salga perjudicado. Lo lógico sería perfeccionar el sistema, y no legislar en sentido inverso, perjudicando al futuro personal.

Por esto daré mi voto adverso a estas indicaciones, que, a mi juicio, no tienen ningún asidero de justicia.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Queda la votación para mañana.

El señor **Secretario**. — XVI. Substitúyese en el artículo 55 que establece las condiciones para ingresar como empleado civil de las fuerzas armadas, la frase que dice: “no haber sido condenado por sentencia judicial con pena aflictiva” por esta otra: “no haber sido condenado por sentencia judicial ni estar procesado, por delito”.

No hay indicaciones.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Queda la votación para mañana.

El señor **Secretario**. — “XVII. En la letra b) del artículo 56, suprimense las palabras: “y Especial”.

Tampoco hay indicaciones.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

La votación queda para mañana.

El señor **Secretario**. — XVIII. Substitúyese en el artículo 59, que fija la constitución de la Junta Calificadora de Empleados Civiles, el inciso que se refiere a la Armada, por el siguiente:

“Para la Armada: Director del Personal, Director del Servicio respectivo, un Comandante en Jefe de Apostadero y un empleado civil superior de la rama o especialidad del servicio a que pertenezca el calificado”.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Queda la votación para mañana.

El señor **Secretario**. — “XIX. Substitúyese el artículo 61 que fija tiempos mínimos de permanencia en cada grado y condiciones para el ascenso de los empleados civiles, por el siguiente:

“Artículo 61. Los ascensos de los emplea-

dos civiles de las fuerzas armadas se registrarán por las reglas establecidas en el Estatuto Administrativo y por las demás condiciones que indiquen los Reglamentos”.

El honorable señor Guzmán, ha formulado indicación para que se reemplace el artículo 61 por el siguiente:

Artículo 61. Los ascensos de los empleados civiles de las fuerzas armadas, se harán dentro del respectivo escalafón a razón de dos por mérito y uno por antigüedad, siempre que estén calificados en las listas A o B.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor **Guzmán**. — Esta idea está en completo acuerdo con lo sustentado por la Comisión Reorganizadora de los Servicios Públicos, que en el informe elevado al señor Ministro de Hacienda propone un proyecto de nuevo Estatuto Administrativo, en el que se establece que para el mejoramiento del servicio es indispensable considerar en forma primordial los méritos de los empleados antes que la antigüedad, única manera de conseguir mayor eficiencia en los servicios.

Propongo que en igual forma se proceda en el caso de los empleados civiles de las fuerzas armadas.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

La votación quedará para mañana.

El señor **Secretario**. — XX. En el artículo 62, que establece el ascenso del grado por años de servicios de los empleados civiles, agrégase en el inciso 1.º la siguiente frase final: “Estos ascensos quedarán limitados en el grado tercero”.

Intercálase, después del inciso 1.º del mismo artículo 62, el siguiente:

“En los casos en que la aplicación de esta disposición deje al empleado con una remuneración inferior a la que actualmente disfruta, continuará en el goce de su actual renta hasta que el ascenso de grado por años en el empleo, le asigne una renta igual o superior”.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

La votación queda para mañana.

El señor **Secretario**. — XXI Suprímese el artículo 63, que fija un ascenso de grado a los empleados civiles que ocuparen un puesto que, por su carácter especial, no les permitiere ascender”.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

La votación queda para mañana.

El señor **Secretario**. — “XXII. Agrégase en el artículo 67, como inciso 2.º, el siguiente:

“La antigüedad de los Oficiales de Justicia en actual servicio, se contará desde la fecha de su ingreso a la respectiva institución”.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

La votación se efectuará mañana.

El señor **Secretario**. — “XXIII. Agrégase a continuación del artículo 68, el siguiente artículo nuevo:

“Artículo... Dentro de la planta del personal civil de la Armada, los Oficiales Mayores de primera y segunda clases, Subcomisarios de Valores y Visitador de Oficinas, se denominarán Oficiales Mayores, correspondiéndoles el grado 5.º del Estatuto Administrativo. Los Jefes de Sección de primera y segunda clases, se denominarán Jefes de Sección, correspondiéndoles el grado 7.º del citado Estatuto.

Los guardaalmacenes tendrán los mismos grados que los demás empleados civiles administrativos y se denominarán como sigue:

Guardaalmacén de 1.º Jefe de Sección Guardaalmacén (grado 7.º).

Guardaalmacén de 2.ª Oficial 1.º Guardaalmacén (grado 10).

Ayudante Guardaalmacén Oficial 2.º Guardaalmacén (grado 14).

Los cajeros primeros se denominarán Jefes de Sección, correspondiéndoles el sueldo del grado 7.º”.

El honorable señor Guzmán formula la

siguiente indicación: reemplazar el artículo nuevo propuesto a continuación del artículo 68 de la ley 5,946, por el siguiente:

“Artículo... Dentro de la planta del personal civil de la Armada, los Oficiales Mayores de Primera y Segunda clase, Subcomisario de Valores y Visitador de Oficinas, se denominarán en adelante “Oficiales Mayores”, correspondiéndoles el grado 5.º del Estatuto Administrativo. Los Jefes de Sección de Primera y Segunda clase, los Guardaalmacenes de Primera y Segunda clase y los Cajeros Primeros, se denominarán en adelante “Jefes de Sección”, correspondiéndoles el grado 7.º del referido Estatuto. Los Ayudantes de Guardaalmacenes se denominarán en adelante “Oficiales Primeros”, correspondiéndoles el sueldo del grado 10 del Estatuto.

Los puestos de Guardaalmacenes serán desempeñados por empleados civiles, de categoría de Jefes de Sección, a lo menos”.

El señor **Guzmán**.—En lo propuesto por la Comisión en el párrafo XIII del artículo 1.º, existe una situación anómala y es ésta.

Si el Oficial Mayor de segunda clase (grado 6.º) con la fusión se le sube al grado del Oficial Mayor de primera clase (grado 5.º) y al Jefe de Sección de segunda clase (grado 9.º) se le sube también al grado del Jefe de Sección de primera clase (grado 7.º) lo lógico y equitativo hubiera sido que a los Guardaalmacenes de segunda clase (grado 10) se les hubiera refundido y subido a grado del Guardaalmacén de primera clase (grado 8.º). Pero no se ha hecho así; para los Guardaalmacenes se ha invertido la situación y en vez de subir de grado a los de segunda clase, se ha elevado al Guardaalmacén de primera, del grado 8.º al 7.º, dejando a los de segunda clase en el mismo plano jerárquico que los Oficiales primeros.

Las funciones de los Guardaalmacenes de primera como de segunda clase, son absolutamente análogas; su responsabilidad idéntica. Por eso no hay razón que justifique diferencias en la denominación y grado de estos empleos. La similitud de labores y, además, las calidades inherentes a estos cargos hace que la fusión de estos empleos, bajo un mismo grado, sea una medida necesaria, justa y equitativa.

El honorable colega don Manuel Muñoz Cornejo, ya hizo ver esta situación en el seno de la Comisión de Defensa Nacional, y según he podido imponerme en un Boletín impreso con las indicaciones hechas en la Comisión, el colega aludido pidió se diera a los Guardaalmacenes de la Armada el grado de Jefes de Sección, e hizo valer al fundar su indicación las siguientes razones que me voy a permitir leer, porque ellas contribuirán a demostrar lo justo de esta petición.

Hé aquí las razones dadas por el señor Muñoz Cornejo ante la Comisión:

“Los Guardaalmacenes de la Armada, sólo son **nueve**; en su mayoría cuentan con 25, 30 o más años de servicios.

“Dentro del escalafón civil estos empleos son los de mayor responsabilidad y confianza; en cada uno de los Almacenes de Marina, hay materiales y artículos navales por un valor superior a cuatro o cinco millones de pesos.

La renta que disfrutaban actualmente los Guardaalmacenes no guarda relación alguna con la enorme responsabilidad de funciones que tienen; tampoco la guarda con los cuantiosos valores entregados a su custodia, a menos con los buenos y dilatados servicios que todos ellos han prestado a la Marina.

Responden personalmente por todas las especies que les faltan cuando entregan el cargo o cuando les practican visitas de tanteo. No sucede lo mismo con los Jefes de Sección de las Oficinas Administrativas; éstos tienen una responsabilidad mucho más limitada y restringida; no tienen valores de ninguna especie bajo su responsabilidad y custodia directa y, sin embargo, gozan una renta superior a la de los Guardaalmacenes.

Esta situación de privilegio de los Jefes de Sección de las Oficinas Administrativas, con relación a los Guardaalmacenes, es la que se trata de subsanar con la indicación aludida, con la cual se coloca a estos últimos, de acuerdo con sus funciones, en la escala jerárquica que les corresponde.

Se trata de hacer justicia; y dar a los Guardaalmacenes la situación que merecen, sólo costará al erario una insignificancia.”

Hasta aquí el honorable señor Muñoz Cornejo.

Lo pedido por el honorable Senador don

Manuel Muñoz Cornejo, no era mucho, señor Presidente, si se toma en cuenta que los Guardaalmacenes, de acuerdo con los artículos 19 y 20 del Reglamento con fuerza de ley,—de Cuenta y Razón de Marina, de 17 de abril de 1837, que estuvo en vigencia hasta fines de diciembre de 1937, los consideraba a estos empleados como oficiales mayores y los equiparaba al grado de Capitán de Corbeta.

Con posterioridad, el Reglamento Administrativo de la Armada, en su artículo 654, equiparaba a los Guardaalmacenes de 1.a y 2.a clase, a los grados de Contadores de Corbeta y Contadores primeros respectivamente.

La generalidad de las leyes de sueldos de la Armada, por su parte, han colocado invariablemente a los Guardaalmacenes en un plano superior a los Oficiales primeros, principalmente, por estas dos razones:

Por la mayor responsabilidad e importancia de sus funciones; y por la obligación que sólo pesa sobre ellos de rendir fianza por dos años de sueldo, que, prácticamente, significa una disminución en sus rentas, por el pago de primas. (2 por ciento del sueldo mensual).

La Ley de Sueldos número 2,644, de 17 de febrero de 1912, les asignó los siguientes sueldos anuales:

Al Guardaalmacén de primera clase	\$ 6,000.—
Al Guardaalmacén de segunda clase	5,000.—
Al Oficial primero	4,800.—

Esta ley fué modificada por el decreto ley número 55, de 23 de octubre de 1924, que les asignó los siguientes sueldos anuales:

Al Guardaalmacén de primera clase	\$ 12,000.—
Al Guardaalmacén de segunda clase	9,600.—
Al Oficial primero	9,000.—

El decreto ley número 636, de 17 de octubre de 1925, asignó al Guardaalmacén de primera clase 18,000 pesos anuales, o sea, el mismo sueldo que disfrutaba en la actuali-

dad. Fijó, en cambio, al Guardaalmacén de segunda clase, un sueldo anual de 15 mil pesos, que ahora se encuentra reducido a 14,400 pesos anuales.

El hecho sólo de que los Guardaalmacenes de segunda clase hayan disfrutado ya de un sueldo superior al que actualmente gozan, es causal más que suficiente para justificar se les suba de grado, porque la adopción de esta medida, sólo vendrá a reponer a este personal a una situación jerárquica que tenía hace 12 años.

Por otra parte — prácticamente, en el hecho, — los Guardaalmacenes son tan Jefes de Sección, como cualesquiera de los que en tal carácter se desempeñan en las Oficinas Administrativas, por cuando, como ya lo he dicho, así se les reconoce y considera en el servicio por las Ordenanzas y Reglamentos de Marina.

Por todas estas consideraciones, pido al Honorable Senado quiera prestar su aprobación a la indicación que he pasado a la Mesa, que tiene por objeto dar también, como al Guardaalmacén de primera, a los 8 Guardaalmacenes de segunda clase de la Armada, la denominación y grado de Jefes de Sección.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El artículo y las indicaciones quedan para votarse en la sesión de mañana.

Ha llegado el término de la hora y se levanta la sesión.

—**Se levantó la sesión a las 8 P. M.**

Antonio Orrego Barros,
Jefe de la Redacción.